



RESOLUCIÓN No. 02/2019

QUE RECHAZA LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTOS: A) POR EL PARTIDO OPCIÓN DEMOCRÁTICA CONTRA LOS CONSIDERANDOS 15, 19 (PARTE IN FINE) Y 24 DE LA RESOLUCIÓN NO. 01/2019, DICTADA POR EL PLENO DE LA JCE y, b) POR LOS PARTIDOS ALIANZA PAÍS Y OPCIÓN DEMOCRÁTICA, CONTRA LA RESOLUCIÓN 01/2019 DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2019, DICTADA POR EL PLENO DE LA JCE.

La **Junta Central Electoral**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Roberto Bernardo Saladín Selin**, Miembro; **Carmen Imbert Brugal**, Miembro, **Rosario Altagracia Graciano de Los Santos**, **Henry Orlando Mejía Oviedo** Miembro Titular; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

Con motivo del apoderamiento de que ha sido objeto el Pleno de la Junta Central Electoral: a) Del Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha 29 de enero de 2019, por la señora Minerva Tavárez Mirabal (Minou), Presidenta del partido político OPCIÓN DEMOCRÁTICA, contra los considerandos 15, 19 (parte in fine) y 24 de la Resolución No. 01/2019 de fecha 22 de enero de 2019, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE); y, b) Del Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha 29 de enero de 2019, por la señora Minerva Tavárez Mirabal (Minou), Presidenta del partido político OPCIÓN DEMOCRÁTICA y por el señor Guillermo Moreno García, Presidente del partido Alianza País (ALPAIS) contra la Resolución No. 01/2019 de fecha 22 de enero de 2019, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE), dicta dentro de sus atribuciones legales, la presente:

RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución vigente de la República Dominicana.

Vista: La Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019. G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019.

Vista: La Ley 107-13, Ley Sobre Procedimientos Administrativos, del 6 de agosto de 2013.

Visto: El artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019. G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019.

Visto: El numeral 26 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019. G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019.

Visto: El artículo 145 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019. G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019.



Vista: La Ley núm. 33-18, de Partidos. Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada el 13 de agosto de 2018 y publicada en la G. O. 10917 el 15 de agosto de 2018.

Vista: La Ley núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

Vista: El Acta de la Sesión Administrativa Ordinaria del Pleno de la Junta Central Electoral, levantada en fecha 22 de enero de 2019 (Acta No. 03/2019), en la que consta la decisión sobre la solicitud contenida en la comunicación de fecha 03 de enero de 2019, suscrita por la señora Minou Tavárez Mirabal, Presidenta del Partido Opción Democrática y por el señor Guillermo Moreno, Presidente del partido Alianza País, mediante la cual solicitan, disponer lo que fuere necesario para hacer efectiva la participación de Opción Democrática y Alianza País en las primarias con padrón abierto en una coalición de partidos, el próximo 06 de octubre de 2019 .

Vista: La Resolución de la Junta Central Electoral (JCE) No. 01/2019 de fecha 22 de enero de 2019, mediante la cual se resuelve lo siguiente:

PRIMERO: RECHAZA la solicitud contenida en la comunicación de fecha 03 de enero de 2019, suscrita por Minou Tavárez Mirabal, presidenta del Partido Opción Democrática y Guillermo Moreno, presidente del Partido Alianza País, mediante la cual solicitan, disponer lo que fuere necesario para hacer efectiva la participación de Opción Democrática y Alianza País en las primarias con padrón abierto en una coalición de partidos, el próximo seis de octubre de 2019.

SEGUNDO: ORDENA que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral y comunicada al **partido Opción Democrática y al partido Alianza País** así como a todos los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos, de conformidad con las previsiones legales.

Vista: La Comunicación de fecha 23 de enero de 2019, suscrita por el Secretario General de la Junta Central Electoral, Dr. Hilario Espiñeira Ceballos, mediante la cual se notifica a los partidos OPCIÓN DEMOCRÁTICA y ALIANZA PAÍS (ALPAIS) lo siguiente: “Muy cortésmente, por instrucciones del Presidente de la Junta Central Electoral, Dr. Julio César Castaños Guzmán, estamos notificándole copia certificada de la **“RESOLUCIÓN NO. 01/2019, SOBRE LA SOLICITUD CONTENIDA EN LA COMUNICACIÓN DE FECHA 03 DE ENERO DE 2019, SUSCRITA POR MINOU TAVÁREZ MIRABAL, PRESIDENTA DEL PARTIDO OPCIÓN DEMOCRÁTICA Y GUILLERMO MORENO, PRESIDENTE DEL PARTIDO ALIANZA PAÍS, MEDIANTE LA CUAL SOLICITAN, DISPONER LO QUE FUERE NECESARIO PARA HACER EFECTIVA LA PARTICIPACIÓN DE OPCIÓN DEMOCRÁTICA Y ALIANZA PAÍS EN LAS PRIMARIAS CON PADRÓN ABIERTO EN UNA COALICIÓN DE PARTIDOS, EL PRÓXIMO 06 DE OCTUBRE DE 2019. DICTADA POR EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL EN SU SESIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA 22 DE ENERO DE 2019”**.”



Vista: La instancia de fecha 28 de enero del 2019, suscrita por la señora Minerva Tavárez Mirabal (Minou), Presidenta del partido político OPCIÓN DEMOCRÁTICA, depositada en la Secretaría General de este órgano, el 29 de enero de 2019, por la cual interpone un Recurso de Reconsideración contra los considerandos 15, 19 (parte in fine) y 24 de la Resolución No. 01/2019 de fecha 22 de enero de 2019, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE).

Vista: La instancia de fecha 28 de enero del 2019, suscrita por la señora Minerva Tavárez Mirabal (Minou), Presidenta del partido político OPCIÓN DEMOCRÁTICA y por el señor Guillermo Moreno García, Presidente del partido político ALIANZA PAÍS (ALPAIS), depositada en la Secretaría General de este órgano, el 29 de enero de 2019, por la cual interpone un Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. 01/2019 de fecha 22 de enero de 2019, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE).

Vista: La instancia de fecha 20 de febrero de 2019, que contiene el escrito ampliatorio del Recurso de Reconsideración contra los considerandos 15, 19 (parte in fine) y 24 de la Resolución No. 01/2019 de fecha 22 de enero de 2019, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE),

Vista: La instancia de fecha 28 de febrero de 2019, que contiene el escrito ampliatorio del Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. 01/2019 de fecha 22 de enero de 2019, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE), depositada en la Secretaría General de esta institución, el 1° de marzo de 2019.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN: Todas y cada una de las piezas precedentemente indicadas y el apoderamiento de que ha sido objeto el Pleno de esta Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que el examen de los Recursos de Reconsideración precedentemente señalados, interpuestos ambos contra la misma Resolución emitida por el Pleno de la Junta Central Electoral, cuyo dispositivo figura transcrito anteriormente, pone de relieve que en los mismos están involucradas las mismas partes, a propósito del mismo asunto dirimido por ante el Pleno de esta Junta Central Electoral (JCE), con causas y objeto idénticos, evidentemente conexas, por lo que en beneficio de una mejor solución procede decidir de manera conjunta los Recursos de Reconsideración de que se trata, a fin de que ellos sean deliberados y solucionados mediante la misma Resolución.

CONSIDERANDO: Que es facultad del Pleno de la Junta Central Electoral conocer y decidir todo lo relativo a alianzas, coaliciones o fusiones de partidos políticos.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución del Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) No. 01/2019, del 22 de enero de 2019, se resolvió lo siguiente:

“**PRIMERO: RECHAZA** la solicitud contenida en la comunicación de fecha 03 de enero de 2019, suscrita por Minou Tavárez Mirabal, presidenta del Partido Opción Democrática y Guillermo Moreno, presidente del Partido Alianza País, mediante la



cual solicitan, disponer lo que fuere necesario para hacer efectiva la participación de Opción Democrática y Alianza País en las primarias con padrón abierto en una coalición de partidos, el próximo seis de octubre de 2019. **SEGUNDO: ORDENA** que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral y comunicada al **partido Opción Democrática y al partido Alianza País** así como a todos los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos, de conformidad con las previsiones legales”.

CONSIDERANDO: que luego de dictada la Resolución No. 01/2019, objeto de los presentes Recursos de Reconsideración, en fecha 20 de febrero de 2019, fue promulgada la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019. G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019, para los fines de esta ley y su aplicación, se asumen los siguientes conceptos:

“1.- FUSIONES, ALIANZAS Y COALICIONES. Modalidades diferentes de vinculación de distintos partidos que deciden unir sus fuerzas.

2.- ALIANZA. Acuerdo establecido entre dos o más partidos para participar conjuntamente en uno o más niveles de elección y en una o más demarcaciones electorales de acuerdo a lo que establece la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

3.- COALICIÓN. Es el conjunto de partidos políticos que postulan los mismos candidatos y que han establecido en un documento el alcance y contenido de sus acuerdos. Los integrantes de la coalición podrán pactar, aunque no con todos ellos, siempre que tengan en común un partido que los personifique, de acuerdo a lo que establece la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos. Los integrantes de la coalición podrán pactar, aunque no con todos ellos, siempre que tengan en común un partido que los personifique”.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos en su Artículo 25 numeral 12 establece, “Se prohíbe a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos: Concurrir aliados en el primer proceso electoral ante el cual se presentan, debiendo entonces postular candidaturas propias en ese certamen, de cualquier nivel que se trate”.

CONSIDERANDO: Que uno de los peticionarios de la presente instancia, el partido Opción Democrática, no ha participado en ningún proceso electoral, de donde le está prohibido expresamente, por la mencionada normativa legal, ir aliado a las próximas elecciones.

CONSIDERANDO: Que además, las coaliciones que indica la recién dictada Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019. G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019, en su Artículo 2, Numerales 1, 2 y 3, no tienen por finalidad inscribir Precandidatos a Primarias, sino que las mencionadas coaliciones se articulan para proponer Candidatos comunes a las Elecciones Generales, en sus distintos niveles, y de esta forma concurrir coaligados al certamen electoral que tiene por propósito la escogencia de los cargos de elección popular.



CONSIDERANDO: Que las coaliciones establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19 precisan siempre que tengan en común un partido que los personifique.

CONSIDERANDO: Que en la hipótesis de Primarias Simultáneas con Padrón Abierto, esta condición necesaria, mencionada precedentemente, es de imposible realización conforme a las disposiciones legales vigentes, una vez el diseño de participación en las primarias no permite *per se* la indicada personificación, además de que esto conllevaría necesariamente la desaparición en la boleta electoral del recuadro de uno de los pretensos coaligados.

CONSIDERANDO: Que la pretendida modalidad de vinculación que solicitan los proponentes no es la coalición dispuesta, por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, para la propuesta de candidaturas comunes, a las elecciones generales, sino que se trataría de la propuesta de precandidaturas a primarias de los partidos que dicen que irían coaligados, modelo este que no está previsto por la legislación vigente y que, tal y como señalamos precedentemente, la calidad de uno de los partidos no lo permitiría.

CONSIDERANDO: Que el espíritu de las primarias es que sean procesos internos, ajenos a la injerencia o influencia de otro partido, razón por la cual no está prevista la participación conjunta de partidos en dichos procesos.

CONSIDERANDO: Que los Derechos Fundamentales de participación política de elegir y ser elegibles a cargos de elección popular, consignados en la Constitución y los Tratados Internacionales vigentes, en modo alguno resultarían conculcados por la presente decisión una vez las distintas modalidades de elección de candidatos establecidas en la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, contemplan diversas opciones para el pleno ejercicio y salvaguarda de esos Derechos.

CONSIDERANDO: Que lo señalado en la Ley No. 15-19 referente a las fusiones, alianzas y coaliciones de los partidos constituye parte fundamental del Sistema Electoral dominicano, y, que, por lo tanto, la vía reglamentaria si bien podría, en principio, coadyuvar a la aplicación de las leyes electorales, no puede contradecir ni oponerse a lo dispuesto en la legislación vigente.

CONSIDERANDO: Que admitir la solicitud de los recurrentes equivaldría a que la Junta Central Electoral se arrogase unas facultades que no tiene lo cual desbordaría su competencia de atribución.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos prohíbe expresamente, tal y como se ha dicho precedentemente, que los partidos vayan aliados en su primera elección, razón por la cual esta prohibición expresa determina que, en la especie, una de las partes de la pretendida coalición carece de la capacidad legal para ir aliada en esta oportunidad, además de que las coaliciones precisan como uno de sus elementos constitutivos, la concertación previa de acuerdos entre los partidos que se vinculan en una coalición y la necesidad de que la misma sea personificada por uno de los partidos que se coaligan.



CONSIDERANDO: Que por las razones anteriormente señaladas y conforme a las normas legales vigentes, este Pleno ratifica su criterio de que: la pretendida coalición para participar en las próximas Elecciones Primarias del 6 de octubre del 2019, entre los partidos ALIANZA PAÍS y OPCIÓN DEMOCRÁTICA debe ser rechazada, ya que la misma corresponde a una alegada modalidad de vinculación inexistente en la Ley Electoral vigente, y, además, porque la misma contraviene con las disposiciones contenidas dentro de las prohibiciones establecidas en el Artículo 25 numeral 12 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, para concurrir coaligados en las próximas Elecciones.

CONSIDERANDO: Que tal y como se ha dicho anteriormente, estas definiciones contenidas en el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 15-19 del 18 de febrero de 2019, condicionan el establecimiento de Alianzas y Coaliciones a las formalidades establecidas en la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, realidad jurídica que coloca a la Junta Central Electoral (JCE) en la misma situación que se encontraba al momento de emitir la Resolución No. 01/2019 de fecha 22 de enero de 2019, objeto de los presentes Recursos de Reconsideración.

En virtud de las motivaciones antes expuestas y en mérito de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República Dominicana, los Tratados Internacionales y las leyes vigentes **La Junta Central Electoral**, en el uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA, regular y válidos en cuanto a la forma: a) el Recurso de Reconsideración interpuesto por el partido político OPCIÓN DEMOCRÁTICA contra los considerandos 15, 19 (parte in fine) y 24 de la Resolución No. 01/2019 de fecha 22 de enero de 2019, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE); y, b) el Recurso de Reconsideración interpuesto por el partido político OPCIÓN DEMOCRÁTICA y por el partido político ALIANZA PAÍS contra la Resolución No. 01/2019 de fecha 22 de enero de 2019, por haber sido interpuesto dentro del plazo de ley, ambos de fecha 29 de enero del 2019.

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el partido político OPCIÓN DEMOCRÁTICA contra los considerandos 15, 19 (parte in fine) y 24 de la Resolución No. 01/2019 de fecha 22 de enero de 2019, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE), y el Recurso de Reconsideración interpuesto por el partido político OPCIÓN DEMOCRÁTICA y por el partido político ALIANZA PAÍS contra la Resolución No. 01/2019 de fecha 22 de enero de 2019, en virtud de que se mantienen incólumes los motivos y las razones legales que dieron origen a la Resolución No. 01/2019 dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) de fecha 22 de enero del 2019.

TERCERO: RATIFICA, en todas sus partes, la Resolución No. 01/2019, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE), en fecha 22 de enero del 2018.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

CUARTO: ORDENA, que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta Central Electoral (JCE), y a su vez notificada a las partes interesadas

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y dos (22) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente

ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro Titular

CARMEN IMBERT BRUGAL
Miembro Titular

ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular

HENRY O. MEJÍA OVIEDO
Miembro Titular

RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

